

Cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de acuerdo a la ley universitaria 30220

Luis Alberto Ríos López
Rioslopezluisalberto09@gmail.com

Carlos Miguel Aguilar Saldaña
Agua0122@hotmail.com

Rosa Ríos López
Rrios1921@gmail.com

Rosa Elena Cueto Orbe
rosacueto.69@gmail.com

Lady Diana Arévalo Alva
Ladydianaarevaloalca85@gmail.com

Blanca Yalta Flores
Blancayaltaflores62@gmail.com

Sandra Ruiz Corea
sruiz_correa@hotmail.com

Escuela de post grado
Universidad César Vallejo.

RESUMEN

La investigación se centra principalmente en el análisis comparativo de las Condiciones Básicas de Calidad de la Nueva Ley Universitaria 30220 con respecto al cumplimiento de la Universidad Nacional de San Martín. La justificación concuerda con las afirmaciones Torello, (2011) el profesional dedicado a la enseñanza universitaria que tiene entre sus funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que corresponde. El objetivo es Determinar cómo se desarrolla la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total de las condiciones básicas de calidad, de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto. Se aplicó el Diseño Descriptivo y se desarrolló bajo el método cuantitativo de diseño no experimental, debido a que permite la medición de las variables planteadas en el problema de investigación, a través de una metodología que busca cuantificar los datos obtenidos en el trabajo de campo mediante el análisis estadístico. La Universidad Nacional de San Martín cumple con el 27% de las condiciones básicas establecidas por la nueva Ley Universitaria

Palabras clave: calidad; condiciones; cumplimiento; ley; universidad.

Compliance with the basic quality conditions according to university law 30220

ABSTRACT

The research is mainly focused on the comparative analysis of the Basic Quality Conditions of the New University Law 30220 with respect to the compliance of the National University of San Martín. The justification agrees with the statements Torello, (2011) the professional dedicated to university education whose functions include research, continuous and permanent improvement of teaching, social projection and university management, in the corresponding fields. The objective is to determine how the application of the new university law 30220 is developed, with respect to the total fulfillment of the basic quality conditions, of the National University of San Martín de Tarapoto. The Descriptive Design was applied and developed under the quantitative method of non-experimental design, because it allows the measurement of the variables raised in the research problem, through a methodology that seeks to quantify the data obtained in the field work through statistical analysis. The National University of San Martín meets 27% of the basic conditions established by the new University Law Quality; terms; compliance; law; college.

Keywords: quality; terms; compliance; law; college.

Artículo recibido: 18. Junio. 2021

Aceptado para publicación: 26. Julio. 2021

Correspondencia: Rioslopezluisalberto09@gmail.com

Conflictos de Interés: Ninguna que declarar

1. INTRODUCCIÓN

Desde el año 1983 hasta el año 2014, se ha venido aplicando la Ley Universitaria N° 23733 y a partir del 09 de julio del 2014, se comenzó aplicar la ley 30220, llamada NUEVA LEY UNIVERSITARIA -NLU, que incluye diferentes aspectos relacionados con la gestión académica y administrativa de las Universidades del Perú. Entre los aspectos de evaluación para la acreditación y certificación universitaria, en la Nueva Ley, se ha considerado 08 condiciones básicas que debe cumplir las universidades del Perú, entre ellas la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-UNSM-T, ubicada en la ciudad de Tarapoto.

Según Contreras (2016), En la actualidad son 16 universidades, tanto públicas como privadas, las que ya vienen siendo evaluadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para determinar si cumplen con las condiciones básicas, ya sea de infraestructura, oferta educativa, docentes y planes de estudio, a fin de seguir operando en el país” (p.1)

En este grupo (de las 142 universidades que existen en total en el país) se encuentran las primeras 14 que estaban contempladas en el cronograma establecido por la SUNEDU. Todas cumplieron –hasta el 26 de febrero pasado– con presentarle su solicitud de Licenciamiento Institucional, a fin de que la SUNEDU verifique sus instalaciones (laboratorios, bibliotecas) y su organización para obtener la licencia que autorice su funcionamiento. A estas 14 se sumaron tres casas de estudios que aprovecharon que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria brinda la posibilidad de presentar anticipadamente la información requerida para renovar su autorización.

Algunas de las exigencias son que las universidades cuenten con laboratorios equipados, bibliotecas y organismos dedicados a la investigación. Como requisito básico también se exige que el 25% de los profesores labore a tiempo completo. "La idea es que haya docentes que estén en las universidades y que fomenten la investigación". Para el presidente del Consejo Nacional de Educación, Hugo Díaz, esto es complicado porque en muchas universidades solo el 2% o el 3% están contratados a tiempo completo. La Universidad Nacional de San Martín, también tiene el problema de incumplimiento de más de una de las condiciones básicas de calidad como es el caso de no cumplir con la vinculación de los nuevos programas de estudios a la demanda laboral.

En la Universidad Nacional de San Martín, así como la comunidad universitaria, no se conoce el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de las condiciones básicas con lo cual dificultaría el otorgamiento de la licencia por parte de la SUNEDU para su funcionamiento.

SUNEDU (2015), menciona que “Esta variable de cumplimiento que se estudió en la presente investigación, está enmarcada en 8 dimensiones de las condiciones básicas” siguientes:

Condición I. Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudio correspondientes.

Condición II. Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento.

Condición III. Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros).

Condición IV. Líneas de investigación a ser desarrolladas.

Condición V. Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

Condición VI. Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

Condición VII. Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de Trabajo u otros).

Condición VIII. CBC complementaria: Transparencia de universidades”.

CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD

Seis temas fundamentales asociados a las condiciones de calidad que deben considerarse en la autoevaluación y evaluación de los programas académicos de educación superior. Cinco de ellos corresponden a condiciones de calidad definidas en el Decreto 1295 de 2010 para el Registro Calificado de programas e instituciones: procesos de investigación, innovación y creación (numeral 5.5 del Decreto), relaciones con el sector externo (numeral 5.6), medios educativos (numeral 5.8), autoevaluación (numeral 6.3) y bienestar institucional (numeral 6.5); el otro, flexibilidad, hace parte de lo que debe ser tenido en cuenta a propósito de los contenidos curriculares (numeral 5.3.5). Otras condiciones, como la denominación y justificación de la existencia de los programas, el personal docente, la organización de las actividades académicas y la infraestructura física, que

según el Decreto 1295 son determinantes de la calidad de los programas, así como los mecanismos de selección y evaluación, la estructura administrativa y académica, el programa de egresados y los recursos financieros, claves en el examen de la calidad de las instituciones, han sido y serán objeto de otros trabajos; prácticamente todas las condiciones mencionadas han sido discutidas en mesas virtuales, se han considerado en la definición de indicadores de calidad y se han tocado en distintos eventos en los que han participado directivos y docentes de distintas instituciones de educación superior Hernández, Niño, Escobar & López (2013)

Como se puede notar en el documento precedentemente expuesto, igual que en el Perú, después de muchas reuniones, denominadas mesas virtuales, en Colombia se logró establecer las condiciones, permitiendo definir indicadores de calidad de las Instituciones de educación superior. En el Perú al igual que en Colombia, de una manera similar, se ha establecido en la nueva ley universitaria, 55 indicadores que podrían dar una luz acerca del comportamiento de las universidades para lograr el licenciamiento.

La OEI habla sobre el personal docente: situación y formación del profesorado, lo siguiente:

En Costa Rica se le ha considerado a la educación el factor fundamental para el desarrollo. De ahí el gran aporte que han brindado las maestras, maestros y profesores en la formación de la niñez y juventud. La educación tiene que hacerles frente a los retos que demanda el nuevo siglo y los docentes son los llamados a fortalecer el rigor intelectual y crear las condiciones necesarias para el logro del éxito. Todos estos propósitos se logran con una sólida formación docente para que el educador sea capaz de enfrentar los retos. La formación docente en Costa Rica está a cargo de las Universidades Públicas tales como: La Universidad de Costa Rica (UCR), La Universidad Nacional (UNA), La Universidad Estatal a Distancia (UNED), El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITEC). La formación de profesores para la Educación Técnica, la realiza el Centro de Investigación y Perfeccionamiento de Educación Técnica (CIPET), la cual es complementada por las universidades. La educación universitaria privada juega un papel muy importante en la formación de docentes y administradores educativos. Éstas son preferidas por las facilidades de horarios, facilidades en la forma de matrícula y variedad de carreras. Aunque su costo es elevado, estas universidades ofrecen facilidades de ingreso y de pago de matrícula. En Costa Rica las cuatro Universidades Públicas brindan

las carreras en educación, siendo la Universidad Nacional por medio del Centro de Investigación y Docencia en Educación la de más trayectoria, ya que recoge la experiencia de las escuelas formadoras de maestros como fueron la Escuela Normal y Superior. También la Universidad de Costa Rica ha contribuido en gran medida a la formación de docentes y administradores a través de la Facultad de Educación. De las 34 universidades privadas, 15 ofrecen carreras de educación; entre éstas las más comunes son: Pre-escolar, Educación Especial, Educación General Básica I y II ciclos, Profesorado en diversas especialidades y administración educativa. OEI, Sistemas Educativos Nacionales-Costa Rica, (2016)

Otro autor en su análisis Por una nueva ley universitaria presentó:

Una mirada al tipo de propuestas e ideas que desde sus inicios han constituido el debate respecto a qué tipo de organización y sentido debe tener la educación Universitaria en la Argentina; y esta revisión bien puede funcionar como una excusa en tanto nos permite reafirmar que el debate en torno a la relación Universidad - Sociedad lejos de ser un debate cerrado y concluido sigue siendo central: históricamente en torno a él se articulan demandas de amplios sectores, diversas tradiciones ideológicas, formas de ver el mundo que en tanto expresión de diferentes intereses sectoriales pugnan por imponerse y, por sobre todo, proyectos sociales claramente diferenciados (Sanllorenti,2007, p.32).

En este sentido en el surgimiento de las distintas leyes de educación superior se manifiestan la tensión entre lo nuevo y lo viejo, lo tradicional y lo renovador, las continuidades y rupturas, procesadas a partir de nuevos clivajes y oposiciones, que expresaban algo más complejo: la lucha política y social que desde sus orígenes se articularon en torno a la Universidad y que culminaran en el orden neoliberal que por definición también es provisorio, inestable y transitorio.

El recorrido de leyes que acabamos de presentar culmina con la ley de Educación Superior sancionada por el gobierno de Carlos Menem. Más de diez años han pasado desde entonces, y dicha ley aún rige los destinos de la vida universitaria en nuestro país. El espíritu de esta ley tiene un anclaje histórico: su creación/ propuesta/ imposición no pueden ser entendidos más que al calor del experimento neoliberal que se consolidara en la Argentina de los años 90. Consideramos que los cambios en la Argentina, marcados claramente por la crisis del orden neoliberal posibilitan la apertura de una oportunidad política en torno a un debate ampliamente postergado: ¿cuál es el lugar que debe ocupar

la Universidad en la construcción de un modelo social diferente al que propuso el orden neoliberal? Ciertos indicadores permiten aseverar que este debate es parte de la agenda universitaria y también del gobierno nacional.

Asimismo, el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación del Perú, menciona que:

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado. Cuyo contenido presenta la Búsqueda y difusión de la verdad, la Calidad académica, su Autonomía., la libertad de cátedra, el Espíritu crítico y de investigación, la Democracia institucional, la Meritocracia, el Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión, la Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, la Afirmación de la vida y dignidad humana, el Mejoramiento continuo de la calidad académica, la Creatividad e innovación, la Internacionalización, el interés superior del estudiante, la Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, el Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación y la Ética Pública y Profesional. SUNEDU Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (2014).

La creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye Pliego Presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica. Cuya finalidad del SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU (2014) Es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La SUNEDU (2014) ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 06 (seis) años. Siendo su principal función del SUNEDU ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público y privado, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Educación. En tal sentido en la presente Investigación se ha tratado de brindar el pensar de estudiantes a nivel de Pregrado y Postgrado de universidades nacionales y privadas en la ciudad de Lima.

Por otro lado, Terrones (2015) menciona acerca de la nueva Ley Universitaria en el Perú N°30220 “Mientras para unos constituye un avance en materia de legislación universitaria, con todos sus aciertos, errores y omisiones, para otros significa un lamentable retroceso, es inconstitucional, intervencionista, estatista, vulnera la autonomía universitaria, y que constituye un retroceso histórico en materia legislativa y una vuelta a las épocas de la dictadura militar de Juan Velasco Alvarado (1968). Algunos líderes políticos anunciaron su derogatoria en el próximo gobierno a instalarse el 28 de julio de 2016” (p.1).

Por otro lado, De la Cruz (2014) sostiene que “No sería tan crítico, si es que fueran sinceros en sus discursos. Que no nos vendan, como feria en los mercados, discursos pomposos y “garciezcós” de que la ley pretende llevarnos a ser líderes en la región, mejorar la calidad educativa, es un hito en la historia peruana, la mejor utilización del presupuesto y tanta desfachatez que caracteriza al político peruano, más “caras de jebes no podrían ser nuestros gobernantes.

Sólo nos basta verlo en nuestra facultad, Derecho-UNMSM, en una de las facultades y en la universidad que recibe mayor presupuesto público del estado. ¿Acaso tenemos una biblioteca actualizada y al menos digna para un investigador? Las últimas grandes y buenas adquisiciones datan de los años 80’, además de la mala mantención de nuestras reliquias del siglo XIX y comienzos del XX donde se compraban libros para un investigador, incluyendo la nula o mala catalogación de nuestra biblioteca y hemeroteca (alguna vez encontré en hemeroteca el “Methodenlehre der Rechtswissenschaft” de Karl Larenz o encontré decenas de revistas italianas, francesas, norteamericanas,

portuguesas de la mejor calidad que el estudiante no tiene acceso porque no es catalogado).

Imagínense si esto ocurre en la universidad pública con mayor presupuesto y mayor tradición, ¿Qué está pasando en las universidades alejadas de la sierra sur o la selva central? Prefiero no responder.

Terrones (2015) recuerda lo expuesto por las autoridades de la siguiente manera “El ex presidente Alan García Pérez calificó a esta nueva ley como “un crimen contra la universidad y el libre pensamiento”, “un crimen del chavismo humalista” y anunció que “la democracia restituirá esos derechos”; mientras que el ex presidente Alberto Fujimori, desde su encierro en el Penal de Barbadillo (Ate), dijo: que esta ley es una pincelada velasquista y constituye un enorme retroceso para la superación profesional de jóvenes universitarios, a la ley y cuantificando sus efectos dijo: que con esta ley quedarían unos 50 mil sin su bachillerato.

Velásquez (2014) presidente de la ANR indico “Esta norma está haciendo que la universidad viva de rodillas al Poder Ejecutivo, porque este, a través del Ministerio de Educación, va a dar licencias, cerrar, cuestionar y supervisar. Esto significa que la capacidad crítica de todo miembro de la comunidad universitaria se verá frustrada”. Además, afirmó que la norma es “antidemocrática”, y que viola la Constitución y los derechos de la comunidad universitaria. “Solamente el velascato fue capaz de vejar la autonomía”, aseveró”

Kuczynski (2016), ex presidente del Consejo de Ministros, precisó: "Se está creando una Superintendencia controlista. Cuando se crea este nuevo organismo va a haber más controlismo" y que "corremos el riesgo de crear en el Perú un problema como ha existido en Chile cuando no existía problema alguno. Esto no parece la mejor medida que se haya tomado".

2. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS O MATERIALES Y MÉTODOS

El tipo de diseño de investigación que se utilizó es descriptivo, porque se describirán ambas variables materia de estudio, así mismo se desarrolló bajo el método cuantitativo de diseño no experimental, debido a que permite la medición de las variables planteadas en el problema de investigación, a través de una metodología que busca cuantificar los datos obtenidos en el trabajo de campo mediante el análisis estadístico. La población estaba conformada por el acervo documentario, con la que cuenta la comisión de

licenciamiento de la Universidad Nacional de San Martín, donde se especifica los indicadores de las condiciones básicas de calidad, durante la vigencia de la Ley Universitaria 30220. La muestra estaba conformada por el total del acervo documental existente en la comisión de licenciamiento de la Universidad, relacionados con los indicadores de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, con respecto a la nueva Ley Universitaria 30220. Los instrumentos que se utilizaron fueron una guía de observación que se elaboró, para recoger la información referida al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad. Se realizó un análisis comparativo de los indicadores de cumplimiento de la nueva ley universitaria, con respecto al total establecido por la ley universitaria 30220, utilizando el SPSSv23. Con el uso del software SPSSv23, se utilizó el estadístico t de student para la comparación de proporción respecto a 1, para determinar el cumplimiento

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Desarrollo de la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total de las condiciones básicas de calidad, de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto en el año 2016.

Tabla 1: Porcentaje del cumplimiento de las condiciones básicas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO CUMPLE	40	72,7	72,7	72,7
SI CUMPLE	15	27,3	27,3	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Informe de la Comisión de licenciamiento de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto. **Elaboración:** propia

Recopilada la información del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad Nacional de San Martín, de parte de la comisión de licenciamiento, y debidamente sistematizada a objeto de analizar las variables e indicadores de la presente investigación.

A efectos del análisis, se debe tener en cuenta que la Universidad Nacional de San Martín viene funcionando con las condiciones de licenciamiento establecidas con la antigua ley N° 23733.

De las 55 condiciones básicas establecidas por la nueva ley universitaria N°30220, solo se cumple 15 en la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto, representando el 27% del total. Sin embargo, con estas 15 de las 55 condiciones básicas de calidad, aún sigue funcionando, a pesar que aún le falta cumplir con 40 (73%) de las condiciones básicas establecidas por la nueva ley.

Desarrollo de la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total de existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudio, de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto.

Se obtuvo la siguiente información, de las 8 condiciones básicas establecidas para el cumplimiento de existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar y planes de estudio, por la nueva ley universitaria N°30220, solo se cumple 5 en la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto, representando el 62,5% del total.

Desarrollo de la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total de la oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento de la Universidad.

Que, de las 7 condiciones básicas establecidas para el cumplimiento de la oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento, por la nueva ley universitaria N°30220, ninguna se cumple en la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto.

Desarrollo de la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total en la infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros) de la Universidad

Que, de las 15 condiciones básicas establecidas para el cumplimiento de Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones, por la nueva ley universitaria N°30220, solo se cumple 4 en la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto, representando el 26,7% del total.

Desarrollo de la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total en las líneas de investigación a ser desarrolladas en la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto.

Que, de las 8 condiciones básicas establecidas para el cumplimiento de las Líneas de investigación a ser desarrolladas, por la nueva ley universitaria N°30220, ninguna se cumple en la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto.

Desarrollo de la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total en la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo, de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto.

De las 4 condiciones básicas establecidas para el cumplimiento de la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo, por la nueva ley universitaria N°30220, solo se cumple 2 en la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto, representando el 50% del total.

Desarrollo de la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total en la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto.

De las 8 condiciones básicas establecidas para el cumplimiento de la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), por la nueva ley universitaria N°30220, solo se cumple 3 en la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto, representando el 37,5% del total.

Desarrollo de la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total en la existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de Trabajo u otros), de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto.

De las 4 condiciones básicas establecidas para el cumplimiento de la existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de Trabajo u otros), por la nueva ley universitaria N°30220, ninguna se cumple en la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto.

Desarrollo de la aplicación de la nueva ley universitaria 30220, con respecto al cumplimiento total en las condiciones básicas de calidad complementaria: Transparencia de universidades, de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto.

Que, de las 4 condiciones básicas establecidas para el cumplimiento de la CBC complementaria: Transparencia de universidades, por la nueva ley universitaria N°30220, todas se cumplen en la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación evidencian un incumplimiento significativo de las condiciones básicas como lo establece (SUNEDU, 2015). Asimismo, esta dificultad de no cumplir con las condiciones básicas implica un reto para la Universidad Nacional de San Martín, confidentemente con lo expresado por (Rojas, 2014), quién manifiesta que se debe corregir y extirpar muchas de las facilidades en la profesionalización universitaria en el marco de la antigua ley.

Si bien es verdad como lo expresa (Guillén, 2014) la Nueva Ley Universitaria promueve el mejoramiento continuo de las instituciones universitarias, establece condiciones que no puede cumplir la Universidad Nacional de San Martín como por ejemplo, el tener que cumplir con la “verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo”, lo que podría estar ocurriendo por el insuficiente presupuesto asignado a esta universidad al no poder incluir al 25% de sus docentes a tiempo completo, conociendo además que en la actualidad, no podría estar cumpliendo con el pago a sus docentes a tiempo parcial.

También es preciso mencionar a (Terrones, 2015, pág. 1), quien, en su análisis crítico de la Nueva Ley Universitaria del Perú, sostiene que:

“Mientras para unos constituye un avance en materia de legislación universitaria, con todos sus aciertos, errores y omisiones, para otros significa un lamentable retroceso, es inconstitucional, intervencionista, estatista, vulnera la autonomía universitaria, y que constituye un retroceso histórico en materia legislativa y una vuelta a las épocas de la dictadura militar de Juan Velasco Alvarado (1968). Algunos líderes políticos anunciaron su derogatoria en el próximo gobierno a instalarse el 28 de julio de 2016”.

Esta aseveración de (Terrones, 2015, pág. 1), de una manera crítica lo hace por la posibilidad de los incumplimientos que se evidenciaron en la presente investigación.

La discusión sobre los resultados obtenidos en la presente investigación requieren de un debate amplio y participativo con propuestas e ideas como lo sostiene (Sanllorenti, 2007, pág. 1), porque así como la Universidad Nacional de San Martín no cumple con 40 de las 55 condiciones básicas d calidad como se está exigiendo a las universidades públicas y

privadas, también existen otras universidades que no cumplen con esta exigencia como se señala en (SUNEDU., 2016), en el que se publica la posibilidad de ser sancionado con una multa de S/.1,100.000 (un millón cien mil soles), por cualquiera de las 46 razones establecidas en el Reglamento de Sanciones de la (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, 2016).

4. CONCLUSIÓN O CONSIDERACIONES FINALES

La Universidad Nacional de San Martín cumple con el 27% de las condiciones básicas establecidas por la nueva Ley Universitaria, es decir cumple con 15 y no cumple con 40 de las 55 condiciones básicas. La hipótesis de investigación se cumple, al 95 % de confianza.

La Universidad Nacional de San Martín cumple con el 62,5% de las condiciones básicas establecidas por la nueva Ley Universitaria, es decir cumple con 5 de las 8 condiciones básicas referidas a la existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar y planes de estudio y no cumple con 3 de las 8. La hipótesis de investigación no se cumple.

La Universidad Nacional de San Martín no cumple con el 100%(7) de las condiciones básicas referidas a la oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento, establecidas por la nueva Ley Universitaria. La hipótesis de investigación se cumple.

La Universidad Nacional de San Martín cumple con el 26,7% de las condiciones básicas establecidas referidas a la infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones por la nueva Ley Universitaria, es decir cumple con 4 de las 15 condiciones básicas y no cumple con 11 de las 15. La hipótesis de investigación se cumple al 95 % de confianza.

La Universidad Nacional de San Martín no cumple con el 100%(8) de las condiciones básicas referidas a las líneas de investigación a ser desarrolladas, establecidas por la nueva Ley Universitaria. La hipótesis de investigación se cumple.

La Universidad Nacional de San Martín cumple con el 50% de las condiciones básicas establecidas referidas a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo por la nueva Ley Universitaria, es decir cumple con 2 de las 4 condiciones básicas y no cumple con 2 de las 4. La hipótesis de investigación se cumple.

La Universidad Nacional de San Martín cumple con el 37,5% de las condiciones básicas establecidas referidas a la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros) por la nueva Ley Universitaria, es decir cumple con 3 de las 8 condiciones básicas y no cumple con 5 de las 8. La hipótesis de investigación se cumple.

La Universidad Nacional de San Martín no cumple con el 100%(4) de las condiciones básicas referidas a la existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de Trabajo u otros), establecidas por la nueva Ley Universitaria. La hipótesis de investigación se cumple.

La Universidad Nacional de San Martín cumple con el 100% de las condiciones básicas referidas a la CBC complementaria: Transparencia de universidades establecidas por la nueva Ley Universitaria. La hipótesis de investigación no se cumple.

5. LISTA DE REFERENCIAS

Ballina, F. (2007). *La investigación de promoción de ventas en España*. (1ª ed.). España: Edición Instituto Nacional de Tecnologías Educativas.

Contreras, C. (2016). *Empezó el proceso de licenciamiento que busca que las universidades dejen de funcionar al lado de casinos o dentro de centros comerciales*. *La Republica*. Recuperado de: [www.larepublica.pe:](http://larepublica.pe:www.larepublica.pe:)
<http://larepublica.pe/imprensa/sociedad/752105-sunedu-ya-evalua-16-universidades-para-renovarles-sus-autorizaciones>

Delors, J. (1996). *Educación, ciencia y cultura*. (3ª ed.). México: Ediciones UNESCO.

De la Cruz, J. (2014). *Análisis de la Nueva Ley Universitaria: Historia, Exégesis, Derecho Comparado y Demás Barbaridades*. Recuperado de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Ensayos/63266245.html>

El Centro Nacional Tunning, Ministerio de Educación. (2005). *Educación Superior de Chile*. Chile. Recuperado de http://tuning.unideusto.org/tuningal/images/stories/presentaciones/chile_doc.pdf

Guillén, O. (2014). *Pensamiento de los Estudiantes ante la Promulgación de la Nueva Ley Universitaria en el Peru*. *Ley Nro 30220*. Recuperado de: www.reddolac.org:
http://api.ning.com/files/xLJQfJNYZ-wt*0fyXZulEWSdlXBpMrtF8sm2hC3dfdwp-Y83O4GFje7vAIoFrPCJ10qCXeguKmYGjBdbjJljdYx5Kij8aK55/articulo.pdf

- Hernández, R. (2008). Metodología de la investigación científica. (5ª ed.). México: Ediciones Mc Graw Hill.
- Hernandez, C., Niño, V., Escobar, E., Bernal, E., & Lopez, J. (2013). *Seis temas centrales asociados a las condiciones básicas de calidad de instituciones y programas de educación Superior*. Ministerio de educación nacional- Convenio Andrés Bello, Bogotá. Recuperado de: http://convenioandresbello.org/superior/pdf/Seis_Condiciones.pdf
- Naciones Unidas (1968). Educación, recursos humanos y desarrollo en América Latina. Ediciones PNUD.
- Newstrom, J. (2009). Comportamiento humano en el trabajo. (13ª ed.). Monterrey, México: Editorial Mc Graw Hill. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/236909925/Comportamiento-Humano-en-El-Tra-John-W-Newstrom>
- OEI, Sistemas Educativos Nacionales-Costa Rica. (2016). *EL PERSONAL DOCENTE: SITUACIÓN Y FORMACIÓN. FORMACIÓN DEL PROFESORADO*. Recuperado de: www.oei.org.co: <http://www.oei.org.co/quipu/costrica/cost15.pdf>
- Rojas, M. (2014). *Situación y Desafío ante la Ley Universitaria N°30220*. Recuperado de: [www.mrojas.perulactea.com](http://mrojas.perulactea.com): <http://mrojas.perulactea.com/http://mrojas.perulactea.com/wp-content/uploads/2014/09/Tesis-de-Grado-en-el-Per%C3%BA-2014.pdf>
- Ronald, A. & Marquardt, J. (2008). Comunicación organizacional: principios y prácticas para negocios y profesiones. (1ª ed.). México, D. F.: McGraw-Hill.
- Sanllorenti, P. A. (2007). *Leyes Universitarias Argentinas Un Recorrido Historico*. Recuperado de: [www.blogs.ffyh.unc.edu.ar](http://blogs.ffyh.unc.edu.ar): http://blogs.ffyh.unc.edu.ar/escueladehistoria/files/2015/04/Rev_05_Leyes_UniversitariasADUM.pdf
- SUNEDU. (2015). *Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario*. Recuperado de: www.sunedu.gob.pe: <https://www.sunedu.gob.pe/direccion-de-licenciamiento/condiciones-basicas-de-calidad/>

- SUNEDU, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (2014). *Normas Legales*. Recuperado de: www.sunedu.gob.pe:https://www.sunedu.gob.pe/files/normatividad/LEY_UNIVERSITARIA.PDF
- Sunedu. (2015). *Glosario de términos comunes sobre procedimiento de licenciamiento institucional*. Obtenido de [www.unc.edu.pe:http://web.unc.edu.pe/ArchivosInstitucional/HerramientasLicenciamiento/01.GLOSARIO%20SLI.pdf](http://web.unc.edu.pe:www.unc.edu.pe:http://web.unc.edu.pe/ArchivosInstitucional/HerramientasLicenciamiento/01.GLOSARIO%20SLI.pdf)
- SUNEDU. (2016). *REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES*. Recuperado de: [www.elperuano.com.pe: http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/reglamento-de-infracciones-y-sanciones-de-la-superintendenci-anexo-ds-n-018-2015-minedu-1343375-1](http://www.elperuano.com.pe:www.elperuano.com.pe:http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/reglamento-de-infracciones-y-sanciones-de-la-superintendenci-anexo-ds-n-018-2015-minedu-1343375-1)
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (2016). *Manual del Evaluador*. Recuperado de: [www.sunedu.gob.pe:https://www.sunedu.gob.pe/files/Licenciamiento/5_Doc_proc_licenciamiento/5_2_Doc_presentar_universidades/Manual_evaluador/160113_Manual_evaluador_web.pdf](https://www.sunedu.gob.pe:www.sunedu.gob.pe:https://www.sunedu.gob.pe/files/Licenciamiento/5_Doc_proc_licenciamiento/5_2_Doc_presentar_universidades/Manual_evaluador/160113_Manual_evaluador_web.pdf)
- Terrones, E. (4 de mayo de 2015). *Análisis crítico de la nueva ley universitaria del Perú 30220*. Recuperado de: [www.eudoroterrones.com: http://eudoroterrones.blogspot.pe/2015/05/analisis-critico-de-la-nueva-ley.html](http://www.eudoroterrones.com:www.eudoroterrones.com:http://eudoroterrones.blogspot.pe/2015/05/analisis-critico-de-la-nueva-ley.html)